

3 de junio de 2019

(19-3800)

Página: 1/21

Comité de Acceso a los Mercados

Original: inglés

## MODALIDADES Y FUNCIONAMIENTO DE LA BASE INTEGRADA DE DATOS (BID)

DECISIÓN ADOPTADA EL 28 DE MAYO DE 2019<sup>1</sup>

*El Comité de Acceso a los Mercados,*

*Teniendo en cuenta* la Decisión del Consejo General de 31 de enero de 1995 (WT/L/47) en la que se encomienda al Comité de Acceso a los Mercados la supervisión del contenido y el funcionamiento de la Base Integrada de Datos (BID) y del acceso a la misma;

*Considerando* la función de la BID como fuente oficial de las estadísticas sobre las importaciones y los aranceles, y su importancia para asegurar la transparencia de los regímenes de política comercial de los Miembros, así como para la labor de la OMC;

*Observando* la evolución considerable de la tecnología y la fragmentación de las normas<sup>2</sup> relativas a la BID;

*Con el propósito* de racionalizar y facilitar la preparación de las notificaciones por los Miembros y de mejorar la participación en la BID con datos oficiales fáciles de procesar, fiables y actualizados;

*Decide:*

### 1 PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

1. Los Miembros notificarán anualmente datos relativos a:
  - a) los aranceles de importación NMF aplicados, en la nomenclatura arancelaria nacional (al nivel más detallado que aplique normalmente la administración de aduanas del Miembro, por ejemplo, los códigos del SA de 8, 9 o 10 dígitos);
  - b) las estadísticas de importación en la misma nomenclatura arancelaria nacional que los aranceles NMF aplicados correspondientes para el mismo año (es decir, utilizando la misma versión del SA y el mismo nivel de desglose), con inclusión del valor (en dólares de los Estados Unidos o en la moneda nacional) y el volumen (cantidad y unidad), por país de origen y por línea arancelaria;
  - c) los elementos de los datos requeridos por el Mecanismo de Transparencia para los Arreglos Comerciales Preferenciales<sup>3</sup>, que comprenden lo siguiente:
    - i. las estadísticas sobre los aranceles aplicados y las importaciones realizadas en régimen preferencial, para las preferencias concedidas por los países desarrollados a los países en desarrollo y menos adelantados de conformidad con el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP)<sup>4</sup>, con inclusión de la lista de los países o territorios aduaneros distintos a los que se aplican;

<sup>1</sup> La Decisión se adoptó tras haberse llegado a un entendimiento respecto de una serie de cuestiones reflejadas en la declaración de la Presidencia. Véase el acta de la reunión del Comité de Acceso a los Mercados celebrada el 28 de mayo de 2019 (G/MA/M/70).

<sup>2</sup> Decisión del Consejo General de 18 de julio de 1997 (WT/L/225) y Decisiones del Comité de Acceso a los Mercados de 13 de julio de 2009 (G/MA/238) y 13 de julio de 2009 (G/MA/239).

<sup>3</sup> Véase el documento WT/L/806, sección D, párrafos 15 a 17, y anexo 1.

<sup>4</sup> Apartado a) del párrafo 2 de la Cláusula de Habilitación.

- 
- ii. las estadísticas sobre los aranceles aplicados y las importaciones realizadas en régimen preferencial, en caso de trato preferencial otorgado por un Miembro a los productos de los países menos adelantados, con inclusión de la lista de los países o territorios aduaneros distintos a los que se aplican;
  - iii. las estadísticas sobre los aranceles aplicados y las importaciones realizadas en régimen preferencial, en caso de acuerdos preferenciales no recíprocos autorizados por el Acuerdo sobre la OMC, con inclusión de la lista de los países o territorios aduaneros distintos a los que se aplican;
- d) la información de referencia pertinente (para más detalles, véase el anexo 1).
2. Además, se alienta a los Miembros a que presenten información exhaustiva sobre los aranceles aplicados y las importaciones, en la medida de lo posible y en particular cuando la información ya esté a disposición del público en un sitio web nacional, notificando la información que se indica a continuación:
- a) Los aranceles no NMF aplicados, incluidos:
    - i. los aranceles preferenciales aplicados en el contexto de acuerdos comerciales regionales (por ejemplo, acuerdos de libre comercio o uniones aduaneras), incluidos los acuerdos previstos en el artículo XXIV del GATT de 1994 y en el apartado c) del párrafo 2 de la Decisión sobre trato diferenciado y más favorable, reciprocidad y mayor participación de los países en desarrollo (Cláusula de Habilitación).<sup>5</sup> La comunicación deberá incluir una lista de los países o territorios aduaneros distintos abarcados por cada uno de esos acuerdos; y
    - ii. otros aranceles no NMF aplicados, por ejemplo los aranceles aplicados a las importaciones originarias de países que no sean Miembros de la OMC, cuando proceda, con inclusión de la lista de los países o territorios aduaneros distintos a los que se aplican.
  - b) Las estadísticas sobre las importaciones realizadas en régimen preferencial en el marco de acuerdos comerciales regionales (por ejemplo, acuerdos de libre comercio o uniones aduaneras), incluidos los acuerdos previstos en el artículo XXIV del GATT de 1994 y en el apartado c) del párrafo 2 de la Cláusula de Habilitación. Estas deberán incluir el valor (en dólares de los Estados Unidos o en la moneda nacional) y el volumen (es decir, cantidad y unidad), desglosados por país de origen, por línea arancelaria y por el régimen arancelario en cuyo marco se haya importado cada producto. Las estadísticas deberán distinguir, a nivel de línea arancelaria y para cada uno de los beneficiarios, entre las importaciones efectuadas en régimen NMF y las efectuadas con arreglo a condiciones preferenciales.
  - c) Los equivalentes *ad valorem* (EAV) de los derechos no *ad valorem* calculados por el Miembro de que se trate.
  - d) Los impuestos internos aplicados y demás derechos y cargas (DDC), cuando estén disponibles a nivel de línea arancelaria.
  - e) Las importaciones o la proporción de importaciones (valor y volumen) efectuadas en el marco de contingentes arancelarios con respecto a cada línea arancelaria identificada relacionada con el contingente arancelario pertinente, en particular cuando las importaciones dentro y fuera del contingente se registren bajo el mismo código de línea arancelaria. En el caso de que los datos se refieran a un contingente arancelario consolidado, la identificación de dicho contingente (TQ ID) que figura en las Listas Arancelarias Refundidas (LAR).

---

<sup>5</sup> Decisión de 28 de noviembre de 1979, documento L/4903 del GATT. En el apartado c) del párrafo 2 se establece lo siguiente: "[L]os acuerdos regionales o generales concluidos entre [países en desarrollo Miembros] con el fin de reducir o eliminar mutuamente los aranceles y, de conformidad con los criterios o condiciones que puedan fijar las PARTES CONTRATANTES, las medidas no arancelarias, aplicables a los productos importados en el marco de su comercio mutuo".

3. Nada de lo dispuesto en la presente Decisión se interpretará en el sentido de que modifica las prescripciones en materia de notificación del Mecanismo de Transparencia para los Acuerdos Comerciales Regionales<sup>6</sup> o del Mecanismo de Transparencia para los Arreglos Comerciales Preferenciales.<sup>7</sup>

## 2 FECHAS LÍMITE PARA LA NOTIFICACIÓN

4. Los Miembros notificarán, no más tarde<sup>8</sup>:
  - a. del 30 de marzo, los aranceles NMF y otros aranceles aplicados en el año en curso, y
  - b. del 31 de octubre, las estadísticas sobre las importaciones correspondientes al año civil anterior.
5. En el marco de sus notificaciones a la BID, y con miras a aligerar la carga que supone la presentación de notificaciones, los Miembros procurarán agrupar en sendas comunicaciones únicas de aranceles y de estadísticas de importación los respectivos datos adicionales sobre los aranceles y las importaciones requeridos por el Mecanismo de Transparencia para los Arreglos Comerciales Preferenciales.<sup>9</sup>

## 3 PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE NOTIFICACIONES

### Formato

6. Los Miembros presentarán sus datos en hojas de cálculo (por ejemplo, MS Excel o CSV), en formato de base de datos (por ejemplo, MS Access o SQL) o en otros formatos listos para ser importados en un formato de hoja de cálculo o de base de datos. Los Miembros evitarán los ficheros de tratamiento de texto (por ejemplo, MS Word), los ficheros cuyos datos no puedan convertirse fácilmente a formato tabular (por ejemplo, PDF, XPS, etc.), o los ficheros de imagen (por ejemplo, .png, .jpeg, etc.). Si un Miembro está obligado por su legislación nacional a presentar los datos en formato PDF, los presentará también en formato de hoja de cálculo, en el de base de datos o en otro de los formatos mencionados *supra*. Los Miembros podrán presentar su información de referencia en cualquier formato.<sup>10</sup>

### Métodos para la transmisión de los datos

7. Los Miembros podrán presentar sus notificaciones mediante uno de estos métodos:
  - a) la Función de Intercambio de Ficheros de la BID (<https://idbfileexchange.wto.org>), que es el método recomendado para los ficheros de gran tamaño<sup>11</sup>; o
  - b) por correo electrónico al punto de contacto de la Secretaría ([idb@wto.org](mailto:idb@wto.org)).
8. En la medida en que sea técnicamente viable, y con miras a presentar la información de forma automática, los Miembros podrán suscribir un acuerdo voluntario con la Secretaría para la transmisión electrónica automática de datos a intervalos regulares o para la utilización de métodos similares. Estos acuerdos se concertarán caso por caso e incluirán las modalidades y

<sup>6</sup> Decisión del Consejo General de 14 de diciembre de 2006 (WT/L/671).

<sup>7</sup> Decisión del Consejo General de 14 de diciembre de 2010 (WT/L/806).

<sup>8</sup> Esas fechas límite se aplican a los Miembros cuyos aranceles se basen en años naturales. Para los demás, se podrían ajustar las fechas para tener en cuenta las fechas de entrada en vigor del arancel nacional.

<sup>9</sup> Párrafo 3 de la Decisión relativa a los arreglos comerciales preferenciales (ACPR) (WT/L/806):

"La notificación requerida de un ACPR se efectuará lo antes posible; se hará, cuando sea factible, antes de la aplicación del trato preferencial por el Miembro notificante y, a más tardar, tres meses después de la entrada en vigor del ACPR". En el párrafo 15 se establece además que "[l]os cambios que afecten a la aplicación de un ACPR durante un año civil se notificarán anualmente, a más tardar el 30 de junio del siguiente año civil". El párrafo 16 añade que "[e]l Miembro notificante notificará los datos relativos a las importaciones anuales procedentes de cada beneficiario ... no más tarde del 31 de octubre para los datos del año anterior".

<sup>10</sup> En los anexos 1 y 2 se dan ejemplos de los formatos que pueden utilizar los Miembros para presentar sus notificaciones a la BID, incluida la información de referencia.

<sup>11</sup> La Secretaría mantiene un sistema de contraseñas ([idb@wto.org](mailto:idb@wto.org)).

condiciones en que se obtendrán los datos del Miembro, incluida la manera en que este será informado de la transmisión de los datos y del modo en que estos se incluirán en la BID. Los Miembros podrán solicitar, en cualquier momento, la modificación de esos datos o su supresión de la BID.

9. La Secretaría está autorizada a trabajar con otras organizaciones internacionales para elaborar estándares y sistemas que faciliten la transmisión automática de datos.
10. La presentación de datos a la BID se entenderá sin perjuicio de los derechos y obligaciones que corresponden a los Miembros en virtud del Acuerdo sobre la OMC.

#### **Modificaciones**

11. Los Miembros tienen derecho a transmitir modificaciones de sus notificaciones a la BID en cualquier momento.

#### **Asistencia técnica**

12. La Secretaría prestará asistencia técnica, cuando así se solicite, en relación con la presentación de los datos necesarios para la BID. Los Miembros podrán ponerse en contacto con la Secretaría a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [idb@wto.org](mailto:idb@wto.org).

#### **4 PROCESAMIENTO DE LOS DATOS POR LA SECRETARÍA**

13. La Secretaría convertirá los datos comunicados por los Miembros en un formato normalizado. El proceso que se sigue actualmente se describe en el anexo 3.

#### **5 DIFUSIÓN DE LOS DATOS**

14. La información de la BID y de la Base de Datos LAR será difundida conforme a lo dispuesto en el anexo 4.
15. Con miras a mejorar continuamente la funcionalidad de las herramientas en línea y de difusión de datos de la OMC, la Secretaría celebrará consultas periódicas con los Miembros para determinar sus necesidades y señalar las esferas que pueden mejorarse.

#### **6 FUENTES NACIONALES DE ESTADÍSTICAS SOBRE IMPORTACIONES Y ARANCELES**

16. La Secretaría mantendrá una lista de sitios web oficiales -por ejemplo, de autoridades aduaneras, ministerios de comercio internacional (o afines) u oficinas nacionales de estadística- en los que se ponen a disposición del público los datos sobre aranceles o importaciones. Los Miembros podrán comunicar a la Secretaría en cualquier momento los sitios web fiables que podrían utilizarse para acceder a esa información.

#### **7 RECORDATORIOS SOBRE LAS NOTIFICACIONES**

17. La Secretaría informará periódicamente al Comité de Acceso a los Mercados de la situación de las notificaciones a la BID. También se proporcionarán las estadísticas anuales sobre las fuentes de los datos relativos a los aranceles y las importaciones, incluidas las propias fuentes.
18. En el caso de notificaciones incompletas o pendientes, la Secretaría enviará cada año por correo electrónico<sup>12</sup> al Miembro de que se trate el o los recordatorios generales aplicables.
19. Con el fin de evitar la duplicación o el envío de recordatorios obsoletos, y dado su carácter especial, los recordatorios sobre las notificaciones a la BID no se incluirán en el Registro Central de Notificaciones (RCN).

---

<sup>12</sup> En caso de que no se disponga de una dirección de correo electrónico oficial, los recordatorios se enviarán por fax.

## 8 MARCO PARA SUBSANAR LAGUNAS SIGNIFICATIVAS EN LA INFORMACIÓN

20. En el caso de que falten datos importantes relativos a un Miembro, concretamente los datos prescritos en el párrafo 1, la Secretaría podrá completar los datos que falten mediante el siguiente procedimiento:
- a) La Secretaría enviará al Miembro un recordatorio explicando qué datos faltan y solicitándole que notifique dichos datos o que indique la(s) fuente(s) de datos adecuada(s).
  - b) Si no recibe ninguna respuesta 30 días después de haber enviado el recordatorio, la Secretaría procurará identificar la(s) fuente(s) adecuada(s). La Secretaría tendrá en cuenta cualquier indicación recibida del Miembro.
  - c) Una vez identificada(s) la(s) fuente(s) adecuada(s), la Secretaría recabará los datos e informará al Miembro al respecto por correo electrónico. En la comunicación se incluirán los datos en su forma original y la(s) fuente(s) (el nombre del organismo y la persona de contacto, o la dirección del sitio web, la fecha de recibo o descarga).
  - d) Los datos y las fuentes identificados por la Secretaría estarán sujetos a la aprobación del Miembro de que se trate, que dispondrá de un plazo de 30 días<sup>13</sup> a partir de la fecha de la comunicación prevista en el párrafo c) para plantear objeciones.
  - e) En el caso de que no se plantee ninguna objeción, la Secretaría incluirá los datos en la BID, señalando la fuente de la que provienen y que la información ha sido obtenida por la Secretaría. El fichero se distribuirá con carácter "provisional". Los ficheros provisionales se considerarán aprobados de conformidad con la política de difusión (anexo 4).
  - f) Los Miembros tienen derecho a presentar objeciones en cualquier momento con respecto a los datos incorporados mediante este procedimiento que consideren que no reflejan con exactitud su situación, así como a retirar, revisar o sustituir cualquier dato ya incorporado a la BID.
21. Al aplicar este procedimiento, la Secretaría procurará identificar las fuentes fiables de información oficial para recopilar los datos pendientes, en particular:
- a) contactos directos con los organismos o ministerios nacionales competentes;
  - b) datos de dominio público en sitios web gubernamentales nacionales, incluidos los mencionados en el párrafo 16 *supra*;
  - c) datos disponibles en organismos intergubernamentales regionales o en secretarías de acuerdos de integración regional pertinentes;
  - d) datos obtenidos de otros organismos internacionales, como el ITC, la UNCTAD y la División de Estadística de las Naciones Unidas (Base de Datos Comtrade de las Naciones Unidas); y
  - e) datos publicados en otros sitios web de estadísticas en línea que recopilan datos de organismos nacionales autorizados.

## 9 RECONSTRUCCIÓN DE LOS DATOS ARANCELARIOS DE UN AÑO DETERMINADO

22. En el caso de que un Miembro haya notificado importaciones sin indicar los aranceles correspondientes, la Secretaría procurará encontrar una solución con el Miembro de que se trate, que podrá consistir en una estimación o reconstrucción de la información arancelaria que falte, sobre la base de los aranceles notificados respecto de los años anterior y posterior (véase el anexo 5). En estos casos, la Secretaría incluirá los datos en la BID y señalará que la

---

<sup>13</sup> Los Miembros pueden solicitar más tiempo a la Secretaría dentro de este plazo.

información ha sido reconstruida por la Secretaría y se entiende sin perjuicio de los derechos y obligaciones que corresponden a los Miembros en virtud del Acuerdo sobre la OMC.

## **10 ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA PREPARACIÓN DE NOTIFICACIONES**

23. La Secretaría prestará asistencia técnica a los Miembros, cuando así se solicite, en relación con la preparación de las notificaciones para la BID, incluida la verificación de los ficheros provisionales.
24. Con miras a facilitar continuamente la utilización de la BID y la preparación de las notificaciones, la Secretaría celebrará consultas periódicas con los Miembros para determinar sus necesidades y organizar actividades de formación, como por ejemplo:
  - a) actividades de formación periódicas para los delegados residentes en Ginebra sobre la utilización de las diferentes herramientas en línea de la OMC;
  - b) talleres regionales especializados en las regiones en que se detecte un mayor número de lagunas de datos; y
  - c) solicitudes específicas de los Miembros.
25. La Secretaría estudiará nuevas tecnologías periódicamente para facilitar la preparación de las notificaciones y reducir la carga que suponen para los Miembros.

## **11 DISPOSICIONES FINALES**

26. La presente Decisión y sus anexos reemplazan a las Decisiones del Comité de Acceso a los Mercados de 13 de julio de 2009 (G/MA/238) y 13 de julio de 2009 (G/MA/239).

## ANEXO 1

### LISTA RECAPITULATIVA DE LOS ELEMENTOS DE DATOS Y LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA QUE DEBEN SUMINISTRAR LOS MIEMBROS

La lista recapitulativa que figura a continuación tiene por objeto proporcionar orientación a los Miembros cuando preparen sus notificaciones de 1) los aranceles y 2) las estadísticas de importación previstas en la Decisión sobre la BID.

#### 1 ARANCELES

##### 1.1 Elementos de los datos requeridos (párrafo 1 de la Decisión sobre la BID)

- Código de línea arancelaria (SA)
- Sufijo
- Designación del producto en cualquiera de los tres idiomas oficiales (español, francés o inglés)
- Derecho:
  - Aranceles NMF aplicados
    - Tipo de derecho *ad valorem*
    - Derecho específico, mixto o compuesto (texto)
    - Notas
    - Indicador dentro o fuera del contingente (por defecto, fuera del contingente, a menos que se especifique expresamente lo contrario)
  - En el caso de los aranceles preferenciales no recíprocos (por ejemplo, aranceles SGP) notificados en el marco del Mecanismo de Transparencia para los Arreglos Comerciales Preferenciales:
    - Tipo de derecho *ad valorem*
    - Derecho específico, mixto o compuesto (texto)
    - Notas
    - Indicador dentro o fuera del contingente (por defecto, fuera del contingente, a menos que se especifique expresamente lo contrario)
    - Interlocutor(es)

##### 1.2 Otros posibles elementos de datos (recomendados en el párrafo 2 de la Decisión sobre la BID)

- Aranceles preferenciales en el marco de acuerdos comerciales regionales
  - Tipo de derecho *ad valorem*
  - Derecho específico, mixto o compuesto (texto)
  - Notas
  - Interlocutor(es)

- Aranceles para los países no Miembros de la OMC, si procede
  - Tipo de derecho *ad valorem*
  - Derecho específico, mixto o compuesto (texto)
  - Notas
  - Interlocutor(es)
- Equivalentes *ad valorem* (EAV) de los derechos no *ad valorem*

### 1.3 Información de referencia

- Año de los aranceles
- Versión del Sistema Armonizado (SA 2012, SA 2017, etc.)
- Códigos nacionales de los países interlocutores y códigos de cantidad para los datos sobre importaciones, si procede
- Lista de beneficiarios de cada régimen de derechos no NMF
- Si se presentan EAV, el método de cálculo (por ejemplo, sobre la base de las importaciones procedentes de todo el mundo, de los Miembros de la OMC, etc.), si se ha utilizado alguno
- En el caso de que se notifiquen derechos no *ad valorem*:
  - Unidad monetaria del derecho (para los derechos específicos, mixtos y compuestos)
  - Forma de determinación del derecho (por ejemplo, peso neto, peso bruto, etc.)

## 2 ESTADÍSTICAS SOBRE LAS IMPORTACIONES

### 2.1 Elementos de los datos requeridos (párrafo 1 de la Decisión sobre la BID)

- Código de línea arancelaria
- Interlocutor
- Valor
- Cantidad primaria - unidad primaria
- Cantidad secundaria - unidad secundaria
- Si procede en virtud del Mecanismo de Transparencia para los Arreglos Comerciales Preferenciales, régimen arancelario aplicado a cada línea arancelaria objeto de comercio, por interlocutor.

### 2.2 Información de referencia

- Año de las importaciones, con inclusión de si se trata de un año civil o un ejercicio fiscal
- Versión del Sistema Armonizado (SA 2012, SA 2017, etc., que debe coincidir con la versión utilizada para los aranceles correspondientes del mismo año)



- Régimen de comercio (general o especial<sup>1</sup>)
- Unidad monetaria de las importaciones (dólares de los Estados Unidos o moneda nacional)
- Base de valoración de las importaciones (c.i.f., f.o.b., f.a.s.) aplicable
- Tipo de cambio respecto del dólar de los Estados Unidos, incluido, si procede, el margen diferencial a lo largo del año (si se notifica en la moneda nacional)
- Lista de los códigos nacionales de los países interlocutores
- Lista de los códigos nacionales de cantidad

---

<sup>1</sup> El sistema de comercio general se utiliza cuando el territorio estadístico de un país coincide con su territorio económico. Así pues, en el marco del sistema de comercio general, el territorio estadístico abarca todas las importaciones, incluidas aquellas procedentes de depósitos de aduanas, de zonas francas de cualquier tipo, de zonas de libre circulación y de instalaciones para el perfeccionamiento activo.

El sistema de comercio especial se utiliza cuando el Miembro registra las importaciones con respecto a un territorio estadístico que abarca solo una parte del territorio económico. Por ejemplo, cuando un Miembro registra solamente las importaciones destinadas al consumo interno.

**ANEXO 2****EJEMPLOS DE FORMATOS E INFORMACIÓN DE REFERENCIA  
DE LAS NOTIFICACIONES A LA BID****1 EJEMPLO 1**

**Caso 1:** El Miembro A notifica sus aranceles NMF correspondientes a 2018 y sus importaciones correspondientes a 2017. Este Miembro no concede preferencias no recíprocas, no es parte en ningún acuerdo comercial regional y tampoco aplica un derecho distinto a los países que no son Miembros de la OMC.

**1.1 Fichero de datos arancelarios (ejemplo 1)**

Código de la línea arancelaria	Sufijo	Designación del producto	Arancel NMF aplicado	Indicador dentro del contingente
....				
0210.11.39		Paletas y sus trozos, secos o ahumados	119 \$/100 kg	
...				
0301.91.00	ex1	Truchas vivas	35%	
0301.91.00	ex2	Truchas vivas	0%	Sí
....				
2905.45.00		Glicerol	0,005 \$/kg	
....				
8470.50.00		Cajas registradoras	0%	
....				

**Información de referencia para el fichero arancelario:**

Año de los aranceles:	Aranceles aplicados a 29 de marzo de 2018
Versión del SA (por ejemplo, SA 2012, SA 2017, etc.):	SA 2017
Lista de derechos comunicados (por ejemplo, NMF aplicados, SGP, preferenciales, etc.):	Aranceles NMF aplicables a todos los interlocutores
Lista de beneficiarios de cada régimen de derechos no NMF:	
Información sobre derechos no <i>ad valorem</i> : - Unidad monetaria del derecho: - Forma de determinación del derecho (peso neto o peso bruto):	USD Sobre la base del peso bruto
Otros ficheros y contenidos	Ninguno

**1.2 Fichero de estadísticas sobre importaciones (ejemplo 1)**

Código de la línea arancelaria	Sufijo	Interlocutor	Valor	Cantidad 1	Unidad de cantidad 1	Régimen arancelario
0210.11.39		AUS	100	200	kg	
0210.11.39		BRA	200	400	kg	
0210.11.39		CHN	300	600	kg	
0210.11.39		MLI	50	100	kg	
...						
2905.45.00		AUS	100	200	t	
2905.45.00		BRA	200	400	t	
2905.45.00		LKA	50	100	t	
2905.45.00		CHN	10	20	t	

**Información de referencia para las estadísticas sobre importaciones**

<b>Año de las importaciones:</b>	<b>2017</b>
Versión del SA (por ejemplo, SA 2012, SA 2017, etc.):	SA 2017
Régimen de comercio:	General
Moneda en que se expresa el valor:	USD
Base de valoración de las importaciones:	El valor en aduana se determina sobre la base del valor c.i.f.
Tipo de cambio anual:	En 2017, 32,5 pesos de Andalsia por USD.
Lista de regímenes arancelarios empleados:	Solo NMF
Unidad en que se expresan los datos sobre el valor:	Miles de USD
Lista de códigos de país:	Véase el fichero countrycodes2017.xls
Lista de códigos de cantidad (si se usan):	n.d.
Otros ficheros y contenidos:	Ninguno

**2 EJEMPLO 20**

**Caso 2:** El Miembro B notifica sus aranceles NMF y sus aranceles preferenciales correspondientes a 2018 y sus importaciones correspondientes a 2017. Este Miembro proporciona preferencias no recíprocas en el marco del SGP y tiene un esquema preferencial no recíproco especial para los PMA; ambos regímenes preferenciales deben notificarse anualmente en el marco del Mecanismo de Transparencia para los Arreglos Comerciales Preferenciales. El Miembro también decide notificar sus aranceles preferenciales en el marco de dos acuerdos de libre comercio -con Australia (ALC 1) y con Sri Lanka (ALC 2)-, así como los EAV calculados por las oficinas nacionales de estadística y los DDC aplicados a nivel de línea arancelaria. El Miembro no aplica un derecho distinto a los países que no son Miembros de la OMC.

**2.1 Fichero de datos arancelarios (ejemplo 2)**

<b>Código de la línea arancelaria</b>	<b>Sufijo</b>	<b>Designación del producto</b>	<b>Tipo del derecho NMF aplicado</b>	<b>SGP</b>	<b>PMA</b>	<b>ALC 1</b>	<b>ALC 2</b>	<b>EAV</b>	<b>DDC</b>	<b>Indicador dentro del contingente</b>
....										
0210.11.39		Paletas y sus trozos, secos o ahumados	119 \$/100 kg netos	0%	0%	0%	2%	30%	3%	
0301.91.00	ex1	Truchas vivas	35%	-	0%	10%	5%		3%	
0301.91.00	ex2	Truchas vivas	2%	-	0%	0%	0%		3%	Sí
....										
....										
2905.45.00		Glicerol	0,005 \$/kg	0%	0%	-	0%	12%	0%	
....										
8470.50.00		Cajas registradoras	0%	-	-	-	-		0%	
....										

"-" quiere decir que se ha excluido del esquema preferencial, de modo que se aplica el derecho NMF; en el caso de los PMA, si se notifica el SGP, se aplica el derecho SGP.

**Información de referencia para el fichero arancelario:**

<b>Año de los aranceles:</b>	<b>Aranceles aplicados a 29 de marzo de 2018</b>
Versión del SA (por ejemplo, SA 2012, SA 2017, etc.):	SA 2017
Lista de derechos comunicados (por ejemplo, NMF aplicados, SGP, preferenciales, etc.):	1) Aranceles NMF aplicados, 2) régimen SGP, 3) libres de derechos y de contingentes para los PMA, 4) ALC 1 con Australia, 5) ALC 2 con Sri Lanka.
Lista de beneficiarios de cada régimen de derechos no NMF	Véase el fichero Preferentialpartners2017.xls
Información sobre derechos no <i>ad valorem</i> : - Unidad monetaria del derecho: - Forma de determinación del derecho (peso neto o peso bruto):	USD Sobre la base del peso neto
Otros ficheros y contenidos	Ninguno

**2.2 Fichero de estadísticas sobre importaciones**

<b>Código de la línea arancelaria</b>	<b>Sufijo</b>	<b>Código del interlocutor</b>	<b>Régimen arancelario</b>	<b>Valor</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Unidad de cantidad</b>
0210.11.39		AUS	NMF	20	30	kg
0210.11.39		AUS	ALC 1	80	170	kg
0210.11.39		BRA	NMF	200	400	kg
0210.11.39		CHN	NMF	300	600	kg
0210.11.39		MLI	PMA	50	100	kg
...						
2905.45.00		AUS	ALC 1	100	200	t
2905.45.00		BRA	NMF	200	400	t
2905.45.00		LKA	SGP	40	90	t
2905.45.00		LKA	ALC 2	10	10	t
2905.45.00		CHN	NMF	10	20	t

**Información de referencia para las estadísticas sobre importaciones:**

<b>Año de las importaciones:</b>	<b>2017</b>
Versión del SA (por ejemplo, SA 2012, SA 2017, etc.):	SA 2017
Régimen de comercio:	General
Moneda en que se expresa el valor:	USD
Base de valoración de las importaciones:	El valor en aduana se determina sobre la base del valor c.i.f.
Tipo de cambio:	En 2017, 32,5 pesos de Andalusia por USD 1
Lista de regímenes arancelarios empleados:	1) Aranceles NMF aplicados, 2) régimen SGP, 3) libres de derechos y de contingentes para los PMA, 4) ALC 1 con Australia, 5) ALC 2 con Sri Lanka. Véase el fichero "dutyregimes2017.xls".
Unidad en que se expresan los datos sobre el valor:	Miles de USD
Lista de códigos de países interlocutores:	Véase el fichero countrycodes2017.xls
Lista de códigos de cantidad:	Véase el fichero quantitycodes2017.xls
Otros ficheros y contenidos	Ninguno

**2.3 Otra información de referencia para las estadísticas sobre importaciones**

- Lista de códigos nacionales de país (fichero countrycodes2017.xls)

<b>Código nacional</b>	<b>Código del interlocutor</b>	<b>Interlocutor</b>
036	AUS	Australia
076	BRA	Brasil
	...	

- Lista de códigos nacionales de cantidad (fichero quantitycodes2017.xls)

Código nacional	Código de cantidad	Descripción
55	kg	kilogramo
45	kg neto	kilogramo neto
06	t	tonelada
	...	

- Lista de beneficiarios de cada régimen de derechos no NMF (fichero Preferentialpartners2017.xls)

Código del interlocutor	Régimen arancelario		
	ALC	Régimen para PMA	Régimen SGP
AUS	ALC 1		
BRA			SGP
CAN			
...	...	...	...
MLI		PMA	SGP
...	...	...	...
LKA	ALC 2		SGP
...	...	...	...

#### 2.4 Información técnica sobre los ficheros de la comunicación:

Programa informático utilizado para preparar la comunicación: (tipo y versión)	Microsoft Excel 2016
Programa informático utilizado para comprimir y descomprimir ficheros: (tipo y versión)	El fichero no está comprimido
Nombre y contenido de los ficheros	
- Aranceles	Tariffs2018Rev.1.xls
- Importaciones	Imports2017.xls
- Códigos de país	countrycodes2017.xls
- Códigos de cantidad	quantitycodes2017.xls
- Lista de beneficiarios de cada régimen de derechos no NMF	Preferentialpartners2017.xls
- Otros ficheros	Dutyregimes2017.xls (incluye los regímenes arancelarios en cuyo marco se realizaron las importaciones en 2017)

### ANEXO 3

#### PROCESAMIENTO DE LOS DATOS POR LA SECRETARÍA

La Secretaría convierte a un formato común las comunicaciones nacionales, normaliza algunos datos y verifica la calidad de los datos comunicados por los Miembros. El formateo y la normalización son operaciones asistidas por ordenador, según las características de los formatos nacionales y de los contenidos de las comunicaciones. La Secretaría realiza, entre otras, las siguientes operaciones:

- Tratamiento de las comunicaciones nacionales para su conversión a un formato común de base de datos. Esto abarca la normalización de algunos datos (por ejemplo, suprimir los signos de porcentaje en los tipos de derechos *ad valorem*, suprimir espacios o puntos en los códigos de las líneas arancelarias, etc.).
- Conversión de los códigos nacionales de país y de cantidad y los códigos de monedas nacionales en códigos normalizados de país y de cantidad y en dólares de los Estados Unidos.
- Edición y validación: Se trata, principalmente, de aplicar programas de validación para efectuar las verificaciones siguientes:

a) Aranceles

*N.B.: Los derechos aplicados en el año en curso deben comunicarse tan pronto como estén disponibles en las capitales nacionales, aun cuando las estadísticas sobre las importaciones se refieran al año anterior.*

Se efectuará un conjunto de validaciones programadas, que abarcarán lo siguiente:

<i>Número de la línea arancelaria:</i>	En el caso de las comunicaciones basadas en el SA, los seis primeros dígitos (por ejemplo, <b>010121</b> 001) deben coincidir con un código válido del SA en vigor para el año de referencia (por ejemplo, SA 2012, SA 2017, etc.). No se verificará la parte nacional del número de línea arancelaria (por ejemplo, 010121 <b>001</b> ), que se registrará a partir de la posición 7 de la línea arancelaria.
<i>Sufijo arancelario:</i>	Indicación nula o alfanumérica
<i>Designación del producto:</i>	Deben facilitarse, en cualquiera de las lenguas oficiales de la OMC, las designaciones de los productos que figuren en los aranceles de aduanas nacionales. Cuando se presenten en un fichero separado, todos los números de las líneas arancelarias deben tener una entrada correspondiente en los aranceles. En caso contrario, se inserta en el texto la indicación "no facilitada" referida a una designación de producto.
<i>Dentro del contingente/Fuera del contingente</i>	Por defecto, son derechos fuera del contingente. Los derechos dentro del contingente deben señalarse expresamente.
<i>Derecho:</i>	Deben facilitarse al menos los derechos NMF aplicados.
<i>Interlocutor:</i>	Deberá registrarse cuando proceda, para indicar a qué interlocutor se aplica el derecho.
<i>Derecho</i>	Puede ser <i>ad valorem</i> o no <i>ad valorem</i> . Si el derecho es no <i>ad valorem</i> y se facilita el equivalente <i>ad valorem</i> (EAV), el EAV debe señalarse claramente.

Además de la validación de códigos, formatos, etc., la Secretaría puede efectuar otras validaciones electrónicas. Por ejemplo, los niveles de los derechos podrán compararse con los de años anteriores. La Secretaría aclarará con el Miembro interesado las discrepancias que pudieran observarse.

b) Importaciones

La Secretaría compara el valor total de las importaciones indicado en la comunicación con las estadísticas publicadas por las Naciones Unidas (Comtrade), el FMI (EFI) u otras fuentes nacionales o internacionales pertinentes (por ejemplo, secretarías regionales, el Banco Mundial, etc.). La Secretaría puede realizar la validación por Capítulo del SA y por país de origen. Si las diferencias no explicadas representan más del 5%, la Secretaría se pondrá en contacto con el país informante para solicitar más información. Una vez aceptados los totales, se efectuará una validación programada de los elementos de los datos:

<i>Número de línea arancelaria:</i>	Todas las partidas arancelarias registradas en las estadísticas sobre importaciones deben tener una entrada correspondiente en los aranceles.
<i>Interlocutor:</i>	Debe haber un código de interlocutor comercial nacional válido para el país informante. El código no debe corresponder a un grupo de interlocutores comerciales.
<i>Dentro del contingente/Fuera del contingente</i>	Identifica las importaciones dentro del contingente; debe corresponder con el indicador "dentro del contingente" de los aranceles.
<i>Valor en aduana:</i>	No debe ser igual a cero o negativo.
<i>Cantidad 1:</i>	Debe ser un valor positivo.
<i>Unidad de cantidad 1:</i>	Debe ser una descripción de la cantidad o un código nacional de cantidad válido.
<i>Cantidad 2:</i>	Si se indica, debe ser un valor positivo.
<i>Unidad de cantidad 2:</i>	Si se indica, debe ser una descripción de la cantidad o un código nacional de cantidad válido, diferente del correspondiente a la unidad de cantidad 1.

## ANEXO 4

### POLÍTICA DE DIFUSIÓN DE LA BASE INTEGRADA DE DATOS (BID) Y DE LA BASE DE DATOS DE LISTAS ARANCELARIAS REFUNDIDAS (BASE DE DATOS LAR)

En el presente documento se describe la política de difusión de la Base Integrada de Datos (BID) y de la Base de Datos de Listas Arancelarias Refundidas (Base de Datos LAR). En él se parte de la premisa de que un acceso más amplio a la información de ambas bases de datos mejoraría la transparencia, sensibilizaría más al público y contribuiría a la prestación efectiva de asistencia técnica a los países en desarrollo y menos adelantados Miembros. También se reconoce que la BID y la Base de Datos LAR son instrumentos de trabajo prácticos y que no tienen repercusión alguna en la condición jurídica de la información que contienen. Esta política de difusión se basa en la política de difusión adoptada por el Comité de Acceso a los Mercados el 13 de julio de 2009 (G/MA/238) y la sustituye.

#### 1 ALCANCE

1. La presente política regula el acceso a los datos de la BID y de la Base de Datos LAR, así como su difusión. La política de difusión distingue entre datos "provisionales" y "aprobados", así como entre datos "de carácter reservado" y "de carácter no reservado", como se indica a continuación:

- a) los ficheros de datos se consideran "provisionales" cuando se han convertido al formato uniforme o han sido objeto de una revisión sustancial por la Secretaría;
- b) los ficheros de datos se consideran "aprobados" cuando ha transcurrido un plazo de 30 días desde su distribución como ficheros provisionales sin que el Miembro de que se trate haya presentado ninguna objeción<sup>1</sup>;
- c) los datos "de carácter reservado" incluyen por defecto todos los datos provisionales o datos aprobados a los que un Miembro haya otorgado carácter reservado; y
- d) los datos "de carácter no reservado" incluyen por defecto todos los datos aprobados que no tengan carácter reservado.

2. Los Miembros conservan el derecho de designar como datos de carácter reservado sus propios datos relativos a los equivalentes *ad valorem* (EAV) que hayan suministrado y las estadísticas aprobadas sobre importaciones a nivel de línea arancelaria (es decir, a un nivel más detallado que el de 6 dígitos del SA).

#### 2 USUARIOS AUTORIZADOS

3. Los usuarios autorizados de la BID y de la Base de Datos LAR son los siguientes:

- a) todos los Miembros de la OMC;
- b) los países o territorios aduaneros distintos en proceso de adhesión a la OMC que hayan presentado a la Secretaría sus propias comunicaciones a la BID (denominados "países en proceso de adhesión autorizados")<sup>2</sup>;
- c) la Secretaría de la OMC; y
- d) las organizaciones intergubernamentales autorizadas por el Comité de Acceso a los Mercados en virtud de la anterior política de difusión: i) Unión Africana; ii) Agencia de Cooperación y de Información para el Comercio Internacional; iii) Maquinaria Negociadora Regional del Caribe; iv) secretaría de la Comunidad del Caribe;

<sup>1</sup> Los Miembros pueden solicitar más tiempo a la Secretaría dentro de este plazo.

<sup>2</sup> La Secretaría informará periódicamente al Comité de Acceso a los Mercados sobre la situación de las comunicaciones a la BID de esos países en proceso de adhesión, con objeto de decidir si debe mantenerse su acceso a la BID.



v) secretaría del Commonwealth; vi) Comisión Económica para América Latina y el Caribe; vii) Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo; viii) Asociación Europea de Libre Comercio; ix) Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura; x) Secretaría General de la Comunidad Andina; xi) Organización Internacional del Café; xii) Fondo Monetario Internacional; xiii) Centro de Comercio Internacional; xiv) Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos; xv) secretaría del Foro de las Islas del Pacífico; xvi) Unión Aduanera de África Meridional; xvii) Centro del Sur; xviii) Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo; xix) Comisión Económica y Social de las Naciones Unidas para Asia y el Pacífico; xx) Comisión Económica de las Naciones Unidas para África; xxi) Comisión Económica para Europa; xxii) Unión Económica y Monetaria de África Occidental; xxiii) Banco Mundial; y las organizaciones a las que el Comité de Acceso a los Mercados haya otorgado acceso posteriormente.<sup>3</sup>

4. Las solicitudes adicionales presentadas por otras organizaciones intergubernamentales para tener acceso a los datos de carácter reservado de la BID y de la Base de Datos LAR están sujetas a la aprobación, caso por caso, del Comité de Acceso a los Mercados.

### 3 CONDICIONES DE UTILIZACIÓN Y PUBLICACIÓN

5. Los usuarios autorizados pueden utilizar libremente la información aprobada que figura en la BID y en la Base de Datos LAR con fines internos y en el contexto de la asistencia técnica y la creación de capacidad relacionadas con el acceso a los mercados.<sup>4</sup> Para tener acceso a los datos aprobados de carácter reservado, las organizaciones intergubernamentales autorizadas y los países en proceso de adhesión autorizados deben aceptar las condiciones de utilización y publicación de la información de la BID y de la Base de Datos LAR expuestas en el presente documento. Cualquier incumplimiento de las condiciones entrañará la suspensión del acceso a los datos de carácter reservado.

6. Todos los usuarios podrán publicar la información aprobada que figura en la BID y en la Base de Datos LAR, así como los análisis que se efectúen a partir de esas bases de datos, con las siguientes condiciones:

- a) que se deje constancia de que la OMC es titular del derecho de autor sobre los datos originales y que se reconozca explícitamente a la OMC como fuente de los datos específicos que se muestren en las bases de datos, las herramientas en línea y las publicaciones propias de los usuarios;
- b) que las conclusiones o los análisis de los usuarios basados en los datos de la BID y de la Base de Datos LAR vayan acompañados de un descargo de responsabilidad en el que se indique que son responsabilidad de los autores y no representan la opinión de la OMC; y
- c) que el nivel de los datos de carácter reservado publicados por usuarios autorizados no sea más detallado que el nivel autorizado por el Miembro (o los Miembros) en cuestión. La publicación de datos de carácter reservado está sujeta a la autorización previa del Miembro (o los Miembros) o del país (o los países) en proceso de adhesión de que se trate, por conducto de la Secretaría de la OMC.<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> Para que un usuario pueda tener acceso a la BID y a la Base de Datos LAR, debe comprometerse a otorgar a la Secretaría de la OMC un acceso similar a sus propias bases de datos y herramientas analíticas relacionadas con el comercio y los aranceles.

<sup>4</sup> Se entiende que la expresión "con fines internos" significa que los Miembros y los países en proceso de adhesión autorizados pueden utilizar y distribuir como estimen oportuno sus propios ficheros procesados. Sin embargo, los ficheros de los demás Miembros y países en proceso de adhesión autorizados solo pueden ser utilizados internamente por organismos gubernamentales. En el caso de la Secretaría y las demás organizaciones, se entiende que la expresión "con fines internos" significa su uso dentro de la organización.

<sup>5</sup> Constituyen una excepción a esta regla los documentos de la OMC que prepara la Secretaría a petición de los Miembros. En este caso, la Secretaría informará al Comité de Acceso a los Mercados antes de su publicación.

7. Todo usuario que quiera redifundir los datos de la BID o de la Base de Datos LAR a terceros con otros fines que el de publicar información o análisis que se efectúen a partir de esas bases de datos deberá obtener, antes de proceder a la redifusión, la aprobación de la Secretaría de la OMC ([ldb@wto.org](mailto:ldb@wto.org)). Además, el tercero deberá comprometerse a respetar las condiciones de esta política de difusión.

8. Todo usuario que quiera hacer una descarga masiva de datos de la BID y la Base de Datos LAR para utilizarlos en sus propios sistemas o para redistribuirlos mediante otras bases de datos o sistemas en línea deberá obtener, antes de hacer la descarga, la aprobación de la Secretaría de la OMC ([ldb@wto.org](mailto:ldb@wto.org)).<sup>6</sup> Además, el usuario deberá comprometerse a respetar las condiciones de esta política de difusión antes de descargar los datos.

9. La Secretaría informará a todos los usuarios de la nueva política de difusión y enviará anualmente recordatorios de las condiciones de uso a los usuarios que figuran en los párrafos 3 d) y 7.

10. La Secretaría informará al Comité de Acceso a los Mercados de los usuarios autorizados en el marco de los párrafos 7 y 8. También informará al Comité si constata que algún usuario está incumpliendo las condiciones de esta política de difusión.

#### 4 HERRAMIENTAS DE DIFUSIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA OMC

11. El público puede acceder libremente a los datos de carácter no reservado a través de Internet. Las herramientas en línea de la Secretaría pueden incluir un sistema de identificación y contraseñas definidas por los usuarios.

12. Se da acceso a la información de carácter reservado a través de Internet a los usuarios autorizados mediante un código de identificación del usuario y una contraseña (en adelante, la "contraseña para la información de carácter reservado") que la Secretaría administra y distribuye directamente a los usuarios autorizados. Cada usuario autorizado tiene su propia contraseña, pero se pueden crear varias cuentas para un mismo usuario autorizado mediante un sistema de identificación y contraseñas definidas por los usuarios. Las contraseñas para la información de carácter reservado se modifican periódicamente. Corresponde a los usuarios autorizados velar por que se respete la política de difusión aquí descrita.

13. La información se difunde actualmente por los siguientes medios:

- a) **Perfiles arancelarios en el mundo:** compendio de datos arancelarios publicado conjuntamente por la Secretaría de la OMC, el Centro de Comercio Internacional (ITC) y la UNCTAD, que ofrece información recapitulativa exhaustiva sobre las medidas arancelarias y no arancelarias impuestas por más de 170 países y territorios aduaneros. Los datos sobre aranceles se presentan en cuadros comparativos y en perfiles de una página para cada economía: [https://www.wto.org/spanish/res\\_s/reser\\_s/tariff\\_profile\\_s\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/res_s/reser_s/tariff_profile_s_s.htm).
- b) **Análisis Arancelario en Línea (TAO):** sistema avanzado en línea que permite a los usuarios extraer información detallada sobre productos específicos, como los aranceles consolidados y aplicados a nivel de línea arancelaria nacional (8 dígitos del SA o más), así como los datos sobre las importaciones. Permite generar informes analíticos y aplicar filtros en los análisis según distintos criterios. Todos los usuarios autorizados tienen acceso a todos los datos aprobados, pero solo los Miembros y la Secretaría tienen acceso a los datos provisionales de este sitio. El público puede acceder únicamente a los datos de carácter no reservado <https://tao.wto.org/>.
- c) **Base de Datos sobre los Arreglos Comerciales Preferenciales (ACPR):** contiene información de referencia sobre los ACPR notificados, sirve de repositorio de documentos e incluye estadísticas resumidas sobre los aranceles preferenciales y las

---

<sup>6</sup> Para que se dé autorización a un usuario, este se debe comprometer a otorgar a la Secretaría de la OMC un acceso similar a sus propias bases de datos relacionadas con el comercio y los aranceles. Esta disposición no se aplica a los Miembros de la OMC.

importaciones, en particular sobre la utilización de las preferencias (<http://ptadb.wto.org/>).

- d) **Portal de datos de la OMC (WTODATA):** contiene indicadores estadísticos generales sobre cuestiones relacionadas con la OMC, incluidos los aranceles consolidados y los aranceles NMF aplicados <http://data.wto.org/>.
- e) **Mapas de datos:** sección del sitio web de la OMC que permite a los usuarios visualizar diferentes elementos de información, como datos comerciales y arancelarios. [Información sobre comercio internacional y acceso a los mercados.](#)

14. La Secretaría consultará periódicamente a los Miembros en relación con las publicaciones y las herramientas en línea para difundir los datos de la BID y de la Base de Datos LAR e informará al Comité de Acceso a los Mercados de cualquier cambio. Asimismo, procurará elaborar nuevos métodos para facilitar el acceso a la información, en particular creando nuevos formatos o herramientas fáciles de utilizar.

**ANEXO 5****PROCEDIMIENTO PARA RECONSTRUIR DATOS ARANCELARIOS QUE FALTAN  
RELATIVOS A UN AÑO DETERMINADO**

En la BID, los aranceles son la base para integrar los datos arancelarios y los datos sobre las importaciones. Por consiguiente, sin los datos arancelarios, los datos notificados sobre las importaciones permanecen sin procesar y no se divulgan. El procedimiento previsto en el presente anexo se aplica en los casos en que: i) un Miembro ha presentado los datos sobre las importaciones para un año específico, pero los datos arancelarios correspondientes a ese año están pendientes de presentación desde hace varios años; ii) se dispone de los datos arancelarios (notificados y divulgados) correspondientes a los años contiguos al año del que no se tienen datos; y iii) en la notificación solo faltan los datos arancelarios para un año determinado. Ejemplo: un Miembro ha notificado sus datos sobre las importaciones de 2001, pero no sus datos arancelarios de 2001; sin embargo, los datos arancelarios de 2000 y 2002 están disponibles y se han difundido a través de la BID.

En estas circunstancias, la Secretaría seguirá los siguientes pasos para reconstruir o interpolar los datos arancelarios relativos a un año determinado (es decir, el año arancelario reconstruido):

**Paso 1:** La nomenclatura de las líneas arancelarias del fichero de datos sobre las importaciones se emparejará con la nomenclatura de los ficheros arancelarios correspondientes a los dos años contiguos. La Secretaría utilizará como base primaria de los datos arancelarios el año con el mayor número de líneas arancelarias emparejadas de forma idéntica. Para todas las líneas arancelarias con un emparejamiento idéntico (es decir, todas aquellas en las que la nomenclatura del fichero de datos sobre las importaciones coincida con la de la base primaria de los datos arancelarios), la Secretaría utilizará los tipos de derechos NMF de la base primaria de los datos arancelarios para establecer los tipos de derechos del año arancelario reconstruido. Si en el fichero de datos sobre las importaciones figuran las designaciones de los productos, la Secretaría procurará hallar los tipos arancelarios correspondientes en la base primaria de datos arancelarios seleccionada.

**Paso 2:** Para todas las líneas arancelarias del fichero de datos sobre las importaciones que no se hayan podido emparejar de manera exacta en el paso 1, la Secretaría procederá a emparejar su nomenclatura con la del fichero arancelario del otro año contiguo (es decir, la base secundaria de los datos arancelarios). Para todas las líneas arancelarias con un emparejamiento idéntico (es decir, todas aquellas en las que la nomenclatura del fichero de datos sobre las importaciones coincida con la de la base secundaria de los datos arancelarios), la Secretaría utilizará los tipos de derechos NMF de la base secundaria de los datos arancelarios para establecer los tipos de derechos del año arancelario reconstruido. Si está disponible la designación de los productos, se podrán establecer emparejamientos adicionales basados en dicha designación.

**Paso 3:** Para todas las líneas arancelarias restantes (es decir, aquellas en las que la nomenclatura de las líneas arancelarias del fichero de datos sobre las importaciones no coincida con la nomenclatura de las líneas arancelarias de la base primaria ni de la base secundaria de los datos arancelarios), la Secretaría procederá a distribuir los datos sobre las importaciones de manera equitativa entre las líneas arancelarias de la misma subpartida de la base primaria de los datos arancelarios.

**Paso 4:** Si hay subpartidas del SA sin datos sobre las importaciones, la Secretaría establecerá los tipos de derechos para esas líneas arancelarias a partir de la base primaria de los datos arancelarios, es decir, incluyendo las líneas arancelarias nacionales desglosadas. Si hay subpartidas del SA en las que algunas subdivisiones nacionales no tengan importaciones, la Secretaría reconstruirá los tipos de derechos de las líneas arancelarias sin importaciones, conforme a la base primaria o secundaria de los datos arancelarios, según proceda.

**Paso 5:** La Secretaría examinará el fichero que incluya el año arancelario reconstruido con el fin de verificar su consistencia y para asegurarse de que las estimaciones del promedio global y de los promedios al nivel de 6 dígitos del SA sean comparables a las correspondientes estadísticas de los dos años contiguos.

**Paso 6:** El conjunto de datos que incluya el año arancelario reconstruido se enviará al Miembro en cuestión para su examen y aprobación, pero aún no se le dará carácter provisional. Si no se reciben observaciones del Miembro en cuestión en un plazo de 30 días, los datos pasarán a tener carácter provisional, y quedarán sujetos a la política de difusión de la BID.

---